Factura: 001-002-000066905

20171701002P04090

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701002P04090

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (16:07)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinineto	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GARCIA RIOS ROBERTO CARLOS	REPRESENTADO POR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXTRANJERA	1140830607	COLOMBIANA	CONSTITUYENTE	ADRIANA HUIDOBRO PERALTA
Natural	DANIES MESA RICARDO ARTURO	REPRESENTADO POR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXTRANJERA	8.485.632	COLOMBIANA	CONSTITUYENTE	ADRIANA HUIDOBRO PERALTA

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinlento	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	NAQUITO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LASERMEDIC CIA. LTDA.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Nº TRAMITE: 74399-0041-17 12/10/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LASERMEDIC ECUADOR CIA. LTDA.

QUE OTORGAN: ROBERTO CARLOS GARCÍA RÍOS Y RICARDO ARTURO DANIES MESA

CUANTÍA: 400 DOLARES

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NO. 2017-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la compañía LASERMEDIC ECUADOR CIA. LTDA., los señores Roberto Carlos García Ríos y Ricardo Arturo Danies Mesa, mayores de edad, de nacionalidad colombiana, estado civil solteros, debidamente representados mediante poder especial otorgado a favor de Adriana Huidobro Peralta, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito. La compareciente es capaz de obligarse y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identidad cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a

la celebración del presente instrumento las siguientes personas: Roberto Carlos García Ríos y Ricardo Arturo Danies Mesa, debidamente representados mediante poder especial otorgado a favor de Adriana Huidobro Peralta, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito en la siguiente dirección: Los Cabildos N40-286, teléfono: 2256107, correo electrónico: adrianahuidobro@hotmail.com. La compareciente es capaz de obligarse y contraer obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran **bajo juramento** su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la cual se someterá a los estatutos sociales detallados, y que su contenido es cierto y verás de acuerdo a la Ley de Compañías, del Código de Comercio, y a las normas del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará **LASERMEDIC ECUADOR CIA. LTDA.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía consiste en la comercialización de maquinaria y equipos para la industria (oftalmológica, estética, láser y refractiva, oncológica, robótica, entre otros). Para el fiel cumplimiento del objeto social la compañía podrá importar y exportar la maquinaria y equipos, repuestos y herramientas, comercializar insumos quirúrgicos para oftalmología. Brindar servicio técnico y capacitación. Podrá constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la Constitución de nuevas compañías privadas, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra. Actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y en general de todo lo relacionado directa o indirectamente con su objeto social. Participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público y privado, ya sea sola o asociándose

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito-Ecuador

con compañías existentes o que se fueren a constituir. En definitiva, podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir con sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones Financieras ni de Mercado de Valores. **ARTICULO TERCERO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), dividido en 400 participaciones sociales de un dólar cada una. El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	PARTICIPACIONES
Roberto Carlos García Rios	USD $ 200,00	USD $ 200,00	200
Ricardo Arturo Danies Mesa	USD $ 200,00	USD $ 200,00	200
TOTAL	**USD $ 400,00**	**USD $ 400,00**	**400**

La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. El capital social será depositado en una cuenta que se abrirá en cualquier entidad bancaria en el Ecuador. La inversión que realizan los socios es extranjera directa. **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.-** Para proceder al aumento o disminución de capital, venta de activos, la prórroga del contrato social, reducción de la duración de la compañía, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre,

cambio de domicilio, convalidación, disolución anticipada, exclusión a alguno de sus miembros, así como todos los convenios y resoluciones, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios. Las resoluciones de la Junta General de Socios necesariamente serán tomadas por una mayoría absoluta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: DEL FONDO DE RESERVA.**- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO OCTAVO.**- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. ARTICULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría absoluta. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria se la realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito-Ecuador

socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán acuse de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por el Gerente General quien hará sus veces. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General: a) Elegir de entre los socios al Presidente de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido. b) Elegir al Gerente General de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones, pudiendo ser reelegido. c) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; g) Aprobar el presupuesto de la Compañía; h) Fijar la remuneración del Gerente General, del Presidente y más funcionarios; i) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Autorizar al Gerente General que hipoteque o grave bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Compañía y el otorgamiento de avales; l) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; m) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios para el periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio

de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los contratos que así lo estableciere la Junta General de Socios. e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal. Si la ausencia del Gerente General es definitiva lo reemplazará el designado al efecto por la Junta General. f) Las demás establecidas en la ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la Compañía es el representante legal, judicial y extrajudicial de ésta y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. Será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL:** Las atribuciones del Gerente General son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia realizar contratos de sobregiro. Aceptar y suscribir cheques girados en contra de las cuentas de la Compañía, letras de cambio, pagarés a la orden, títulos de crédito, prendas, hipotecas y en general todos los documentos que comprometan fondos o bienes de la Compañía con la autorización respectiva de la Junta General de Socios de ser el caso. d) El Gerente General podrá suscribir toda clase de contratos de cualquier naturaleza y suma con la autorización respectiva de la Junta General de Socios de ser el caso. e)

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Suscribir documentos de Aduana, contratos y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía con la autorización respectiva de la Junta General de Socios de ser el caso. g) Hipotecar, gravar bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Compañía y otorgar avales con la autorización respectiva de la Junta General de Socios. h) El Gerente General podrá contratar créditos que obliguen a la Compañía en montos determinados y con la autorización respectiva de la Junta General de Socios. i) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; j) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. k) Conferir poderes especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía. l) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; m) Podrá suscribir todo acto o contrato sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios. n) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; ñ) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; o) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; p) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos. **CAPÍTULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la sección doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO:** Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas en computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada cada una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de socios. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En todo lo que no

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la compañía a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes del Ecuador. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA:** De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías, los comparecientes declaran bajo juramento que los valores correspondientes al capital suscrito y pagado por cada uno de ellos, en calidad de socios, serán depositados en una cuenta bancaria abierta a nombre de la compañía en una institución bancaria local. **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Los comparecientes deciden nombrar como Presidente a Martha Eugenia Peralta Correa y como Gerente General de la Compañía a Adriana Huidobro Peralta, los cuales durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto. **CLÁUSULA SEXTA: HABILITANTES:** Se agregan como habilitantes de la presente escritura pública la reserva de nombre emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y los documentos de identificación correspondientes de los socios. **DISPOSICION TRANSITORIA:** Se faculta a la Abogada Adriana Huidobro Peralta para que solicite la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las Leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Abogada Adriana Huidobro Peralta con matrícula profesional diecisiete guión trescientos dos mil uno del Consejo Nacional de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

f) ADRIANA HUIDOBRO PERALTA
C.C. 1707063895

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7775544
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1707063895 HUIDOBRO PERALTA ADRIANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **LASERMEDIC ECUADOR CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.22	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUSO VETERINARIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.24	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS, MATERIALES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, DENTALES Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS.
OPERACION PRINCIPAL	G4659.99	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS HERRAMIENTA DE CUALQUIER TIPO Y PARA CUALQUIER MATERIAL: MADERA, ACERO, ETCÉTERA. LA VENTA DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA N.C.P. PARA USO EN LA INDUSTRIA, EL COMERCIO, LA NAVEGACIÓN Y OTROS SERVICIOS. INCLUYE VENTA AL POR MAYOR DE ROBOTS PARA CADENAS DE MONTAJE, ARMAS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **31/10/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

18/09/2017 10:49

AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de ...1... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 19 SEP 2017

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

18/09/2017 10:49

PODER

En Barranquilla, Colombia a los diecisiete días del mes de agosto de 2017, el señor ROBERTO CARLOS GARCÍA RÍOS por sus propios y personales derechos, señalando lo siguiente:

COMPARECIENTE.-

Comparece el señor ROBERTO CARLOS GARCÍA RÍOS, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil Soltero por sus propios y personales derechos en su calidad de "MANDANTE" otorgando, como en efecto lo hace, Poder Especial amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de Adriana Huidobro Peralta, a quien en adelante se la denominará "MANDATARIA".

AMBITO DEL PODER.-

La MANDATARIA está facultada para representar al MANDANTE en los siguientes actos en su calidad de socio:

a) Asistir en calidad de socio en la constitución de compañías
b) Suscribir certificados de aportación
c) Presentar cualquier tipo de documento y escrito ante las entidades del Estado.
d) Asistir en Juntas Generales de Socios, para lo cual el MANDANTE autorizará por correo electrónico las decisiones que adopte para ser representado por la MANDATARIA

La MANDATARIA podrá realizar a nombre del MANDANTE todo lo que sea necesario para proteger sus intereses.

Este poder se limita a la República del Ecuador.

La MANDATARIA no será responsable de las obligaciones del MANDANTE.

VIGENCIA.-

El presente poder especial tendrá una vigencia indefinida hasta ser legalmente revocado

ROBERTO CARLOS GARCÍA RÍOS

MANDANTE

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

27213

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ROBERTO CARLOS GARCIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1140830607 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

16mv4fg4vnc8
30/08/2017 - 09:43:46:196

-------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes ROBERTO CARLOS GARCIA RIOS.

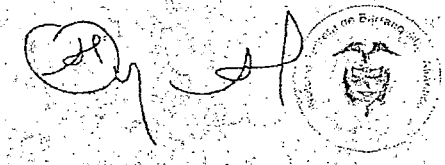

ALFONSO LUIS ÁVILA FADUL
Notario tres (3) del Círculo de Barranquilla

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 16mv4fg4vnc8

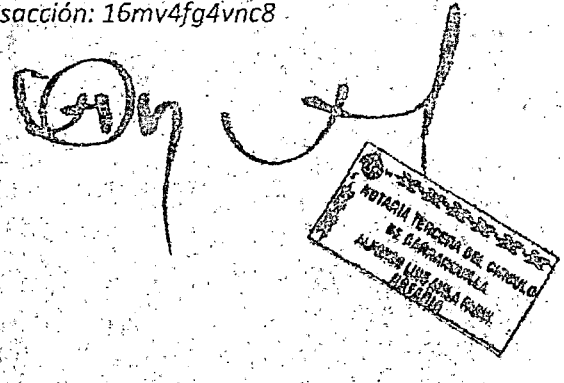

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: AVILA FADUL ALFONSO LUIS
(Has been signed by:
A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of:
Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ATLANTICO
(Bears the seal/stamp of:
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - A:)

El: 9/12/2017 9:00:36 a. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2RJM91309430
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ROBERTO GARCIA // ADRIANA HUIDOBRO
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040005502617

Expedido (mm/dd/aaaa): 08/17/2017

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 3 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 19 SEP. 2017

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PODER

En Barranquilla, Colombia a los veintiocho días del mes de agosto de 2017, el señor RICARDO ARTURO DANIES MESA por sus propios y personales derechos, señalando lo siguiente:

COMPARECIENTE.-

Comparece el señor RICARDO ARTURO DANIES MESA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil Casado, por sus propios y personales derechos en su calidad de "MANDANTE" otorgando, como en efecto lo hace, Poder Especial amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de Adriana Huidobro Peralta, a quien en adelante se la denominará "MANDATARIA".

AMBITO DEL PODER.-

La MANDATARIA está facultada para representar al MANDANTE en los siguientes actos en calidad de socio:

a) Asistir en calidad de socio en la constitución de compañías
b) Suscribir certificados de aportación
c) Suscribir documentos, escritos, peticiones y formularios ante las entidades del Estado.
d) Asistir en Juntas Generales de Socios, para lo cual el MANDANTE autorizará por correo electrónico las decisiones que adopte para ser representado por la MANDATARIA

La MANDATARIA podrá realizar a nombre del MANDANTE todo lo que sea necesario para proteger sus intereses.

Este poder se limita a la República del Ecuador.

La MANDATARIA no será responsable de las obligaciones del MANDANTE.

VIGENCIA.-

El presente poder especial tendrá una vigencia indefinida hasta ser legalmente revocado

RICARDO ARTURO DANIES MESA

MANDANTE

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por: Eduardo Arturo Davies Mesa
identificado con: 8 985 032 de Barranquilla
Quien declaró que su contenido es cierto, que la firma y huella puesta en él es suya.

FIRMA

HUELLA DEL COMPARECIENTE

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA

29 AGO 2017

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
NOTARIO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: AVILA FADUL ALFONSO LUIS
(Has been signed by:
A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of:
Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS ATLANTICO
(Bears the seal/stamp of:
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - A:)

El: 9/1/2017 11:03:39 a. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2RJB114362790
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: RICARDO DANIES // ADRIANA HUIDOBRO
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040005492247 Expedido (mm/dd/aaaa): 08/28/2017

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:
www.cancilleria.gov.co/apostilla

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 2 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 19 SEP 2017

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

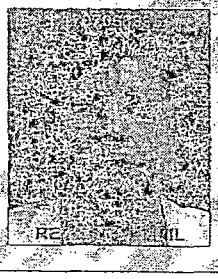

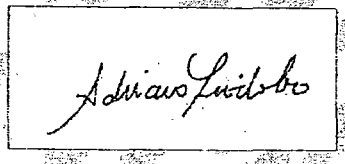

Número único de identificación: 1707063895

Nombres del ciudadano: HUIDOBRO PERALTA ADRIANA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 15 DE ABRIL DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: HUIDOBRO ROBERTO IGNACIO

Nombres de la madre: PERALTA MARTHA EUGENIA

Fecha de expedición: 16 DE MAYO DE 2016

Información certificada a la fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: PAOLA SOFIA DELGADO LOOR - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 179-055-14679

179-055-14679

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

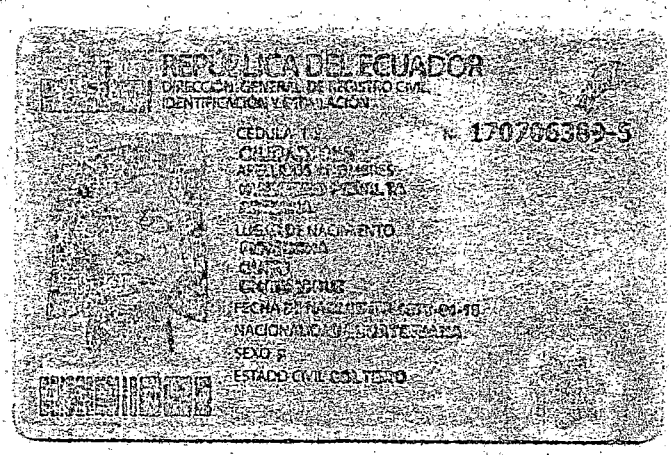

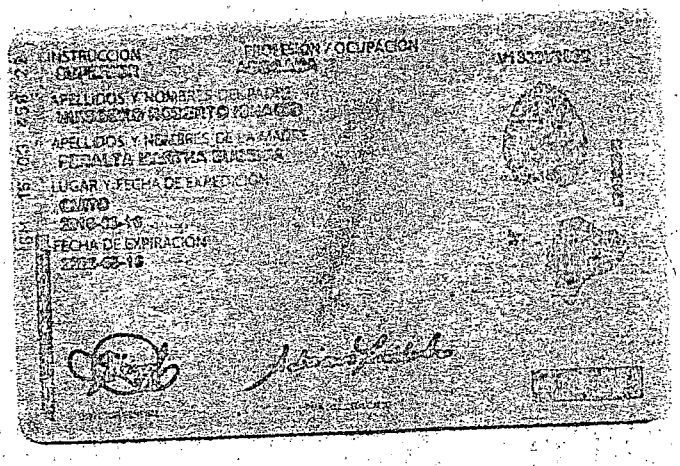

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 1 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 19 SEP. 2017

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

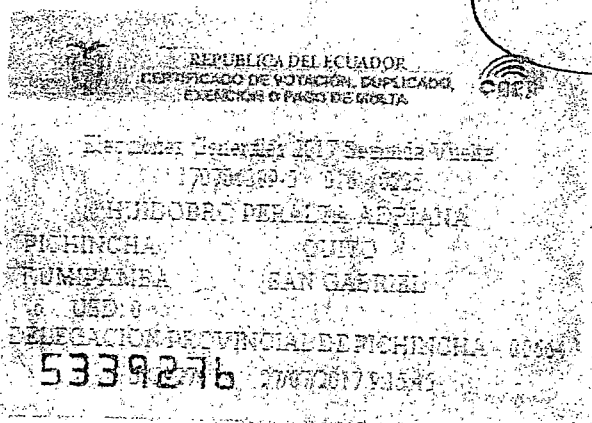

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LASERMEDIC ECUADOR CIA. LTDA.,** que otorgan **ROBERTO CARLOS GARCIA RIOS Y OTRO,** debidamente firmada y sellada en Quito, a diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

A460326

ESPACIO
EN
BLANCO

TRÁMITE NÚMERO: 60514
5454742YAKSRQU

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	46451
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/10/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4438
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /19/09/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LASERMEDIC ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

al de Registro de Datos Públicos
Cantón Quito